



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



GESTION
DE LA CALIDAD

RI: 9000 - 3854
ISO 9001:2015



16 MAR 2019

RESOLUCION 57

VISTO:

En estos autos: **EXPTE. 32/2019.- BIS 1/2019- BIS-1.- CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DEL MUNICIPIO SAN JAVIER S/ NULIDAD DE DECRETO DE CONVOCATORIA N° 1/2019.-**

Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde iniciar el análisis de la presentación de autos, al respecto decimos, que la Ley XI- 6.- determina en el art 48.- *El Tribunal Electoral ejerce la justicia electoral en todo el territorio provincial. A tal fin, tiene competencia para conocer y resolver, de oficio o a pedido de parte, las siguientes cuestiones: inc. 3) impugnaciones que se plantean respecto de la validez formal y sustancial de las convocatorias a elecciones, cualquiera que sea su clase.*

Que, los firmantes en carácter de Convencionales Constituyentes de la localidad de San Javier, se presentan y plantean *nulidad contra el Decreto municipal 01/2019, dictado por el Sr Intendente Waldovino Enio Lemes, por el cual se adhiere a la Convocatoria del señor Gobernador y convoca a elecciones generales para Intendente, 7 Concejales titulares y, y 4 Concejales suplentes, en contra de las disposiciones vigentes de la carta orgánica municipal.-* Que al efecto, solicitan *que se deje sin efecto Decreto 01/19, si a consideración del Tribunal Electoral, se dicte nueva convocatoria prevista, conforme art. 50 ley XI- 6-*

Manifiestan los firmantes, *que inician la labor de redactar la Carta Orgánica formalmente, en fecha 01 de marzo, cuyo plazo de duración se extendía hasta el día 01 diciembre del 2018, prorrogado hasta el 01 de marzo de 2019.* Relatan sobre los antecedentes de redacción de la carta orgánica, y como finalmente quedaría conformada en su estructura normativa, lo cual previo tratamiento y aprobación en general, hubiera sido sancionada por los Convencionales Constituyentes Municipales, manifiestan que, *de conformidad con el despacho de la comisión redactora, y como resultado de un proceso constituyente, en cumplimiento estricto de la legalidad trasuntando la práctica de una verdadera política arquitectónica de indole municipal...*

Agregan que, *San Javier, de esa manera ejerce en plenitud su autonomía municipal contando con su propia carta orgánica que regula las bases del*


Dña. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

régimen municipal, de conformidad con los principios establecidos en la constitución, nacional y en la provinciales. Que concluyen con la tarea parlamentaria procediéndose a su jura en fecha 21/02/2019, y se publica en el boletín digital en 26/02/2019 bajo el número 14.875. Que el Intendente, hubiera dictado el referido el decreto el 19/02/2019, y que el 21/02/2019 no se presentara al juramento de la carta orgánica.

Manifiestan agravios, primero en cuanto a la fecha que figura en el instrumento de Convocatoria municipal siendo del 11/02/2019. Entienden, que existen elementos acreditables que indican que la iniciativa surgió en fecha 18/02/2019, momento en que se conociera el contenido de la Carta Orgánica Municipal-C.O.M.- dicen, que la real voluntad en la producción del acto administrativo fue desconocer el contenido de la C.O.M, en su art 443 que determina, que toda elección municipal deberá hacerse cuarto domingo de octubre.- Al efecto, entienden que la fecha de convocatoria en el primer acto eleccionario -2019- sería el mes de octubre, considerando de aplicación operativa la normativa en materia electoral, por cuanto, la cláusula décimo primera, establece que el régimen electoral municipal establecido por el presente carta orgánica, se aplica a partir de los comicios municipales en que sean electas las autoridades cuyos mandatos comiencen el día 10 de diciembre 2019.-

Manifiestan, que los cargos a los que hubiera convocado no resultan de lo estipulado por la C.O.M. por cuanto convoca 1 intendente, 7 concejales titulares y 4 concejales suplentes, sin embargo la C.O.M prevé además vice intendente, 9 concejales titulares y 5 suplentes, defensor del pueblo titular y adjunto.

Argumentan, que la consecuencia jurídica del acto administrativo el intendente es la nulidad absoluta y manifiestan que el intendente al no jurar la COM, se deduce que incurre en omisión a su deber de funcionario público, y pretende negar la plena vigencia de dicha norma fundamenta...

Entienden, que este Tribunal debe considerar la plena vigencia y publicidad de la C.O.M, por cuanto reconoce, derechos electorales erga omnes a todos los ciudadanos de San Javier a participar del acto eleccionario con la manifiesta expectativa que ha generado la ampliación de cargos electivos, como también la garantía mínima de un tercio de la minoría,



*Firma del Intendente Municipal
San Javier, 26 de febrero de 2019*



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



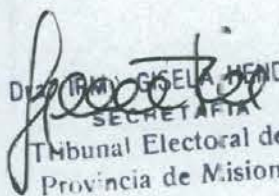
Que, las consecuencias de considerar válida a la convocatoria serían impredecibles, dado que los derechos políticos vulnerados serían del pleno de la ciudadanía. Y concluyen, diciendo, que si no es anulado el decreto impugnado, traería aparejada la sanción para aquellos funcionarios que resultaren electores de la presente convocatoria, según lo dice el 467 de la COM: que dice, cualquier persona que pretenda ser una autoridad electiva en violación al régimen electoral establecido en la presente COM, será considerado infame traidor al orden constitucional y le corresponderá la pena de los mismo si pretende o logra usurpar un cargo electivo municipal que no le corresponde. Su asunción será nula de nulidad absoluta, al igual que los actos que emita y le corresponderá la inhabilitación a perpetuidad para postularse a cargos públicos electivos municipales.

Por lo que, solicitan se los tenga por presentado y planteado nulidad contra el Decreto 01/2019 de adhesión y convocatoria a elección municipal de San Javier emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que al respecto, debe tenerse presente en primer término que los nulidicentes en el carácter invocado de Convencionales Constituyentes, carecen de la legitimidad para promover la incidencia que diera origen al *sublite*, en razón a que a la fecha de su promoción ya habían cesado en sus respectivos mandatos. Sin embargo, a efectos de otorgar una acabada respuesta al planteo, y por cuanto a su vez éstos revisten como electores del municipio –art. 51 Ley XI- N° 6-, corresponde su abordaje.

Que dicho lo anterior, corresponde el rechazo *in limine* del planteo de nulidad deducido en términos del 48 inc 3 Ley Electoral XI- N° 6, por resultar manifiestamente improcedente,

Que ello así, toda vez que no se verifica en el decreto de convocatoria emitido por Sr Intendente de la ciudad de San Javier, señor Waldovino Enio Lemes, vicios de tipo formal o sustancial que afecten su presunción de legitimidad, validez y fuerza ejecutoria. Efectivamente, tal instrumento normativo fue dispuesto en el marco de las atribuciones propias del Ejecutivo Municipal, adhiriéndose al Decreto a Convocatoria a Elecciones Provinciales emitido por el Sr Gobernador de la Provincia por Decreto 130/2019, sin que a su respecto tampoco se verifique el supuesto de nulidad previsto en la especie por el artículo 49 de la Ley Electoral XI- N°6, al repararse en que


Dra. GISELA HENDRIE
SECRETARÍA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

éste se ajusta a los términos de las prescripciones y plazos establecidos por la normativa citada.-

Que por lo demás la pretensión en los términos expuestos, en virtud de los cuales se pretende la aplicación de una carta orgánica que no sólo no había entrado en vigencia a la fecha de emisión del decreto de convocatoria impugnado, sino que a su vez, siquiera había resultado a tal fecha juramentado por los convencionales constituyentes, deviene claramente inadmisibile e improcedente, todo ello, en razón de los términos estipulados por la Resolución 1/2019 del Convención artículos 3 y 5 y Clausulas complementarias y transitorias de la Carta Orgánica primera, tercera, y vigésimo sexto in fine.-

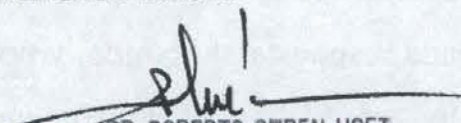
Por todo lo expuesto, y adhiriendo a lo dictaminado por la Fiscal Electoral;

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR IN-LIMINE el planteo de nulidad introducido en autos por los presentantes – en carácter de ciudadanos de la localidad de San Javier, por resultar manifiestamente improcedente en virtud de lo expresado en los considerandos.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE. REGISTRESE.-


DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. ANDRÉS POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. CARLOS JORGE GIMENEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Resolución N°	57
Fojas	74/75
Libro N°	F
Fecha de Registro	18/03/2019